

identifica, si s'escau, l'àrea ocupada pels corresponents camps de jocs. Aquests àmbits tindran un caràcter vinculant. L'àrea no ocupada per ells tindrà el caràcter d'un parc esportiu.

4. Els usos i instal·lacions admesos són els grafiats en l'esmentat plànol i explicats en la Memòria. Sota la denominació Bar s'admet tanmateix la construcció d'una illa polivalent, un gimnàs o un fronton.

Sota la denominació residència d'esportistes s'admet l'ús residencial tipus hotel, centre de reunions, gimnàs o bé la construcció d'un pavelló esportiu de reduïdes dimensions.

5. Les cotes de referència de les pistes són les grafiades en el plànol 3.9. Rasants i dimensions de les pistes esportives.

6. El tipus d'ordenació pel conjunt de les peces serà el d'edificació aïllada i les condicions d'edificació les següents:

a) Pel que fa al Polisportiu, a la Residència d'Esportistes i al Bar: alçada màxima de 15 metres; ocupació màxima en planta del 100 % (40 % en el cas de la residència) i intensitat neta de l'edificació 1,6 m<sup>2</sup> de sostre per cada metro quadrat de sòl.

b) Pel que fa als estadis de bàisbol i futbol-atletisme i als camps de futbol i rugbi les condicions generals d'edificació de l'article 217 de les NN.UU. del P.G.M.

c) En la resta del parc esportiu els usos i construccions admesos seran els corresponents als parcs urbans, d'acord amb l'article 203 de les NN.UU. del P.G.M.

7. La modificació dels usos i condicions d'edificació implicarà la redacció d'un nou Pla Especial d'acord amb les determinacions del P.G.M.

8. El projecte d'urbanització del conjunt de l'àrea esportiva podrà ajustar si s'escau les cotes i àmbits de referència, mantenint però la proporció entre àrees edificades i lliures.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement a tenor del que disposa l'article 70.2 de la Llei de Bases de Règim Local.

L'Hospitalet de Llobregat, 4 de setembre de 1991. - L'Alcalde, J. I. Pujana Fernández.

P. 21-10-91 A-91/24396-9 s

#### L'HOSPITALET DE LLOBREGAT EDICTE

El Tinent d'Alcalde, Ponent de Política Territorial i Serveis, en data 7 d'octubre de 1991, ha dictat un Decret pel qual s'aprova inicialment el projecte de reforma i condicionament interior en l'oficina de l'INEM «La Farga», en el carrer Girona, número 20, amb un pressupost de 6.856.171 pessetes, la qual cosa es fa pública per a general coneixement, podent-se examinar la documentació que integra l'esmentat projecte en el Servei d'Urbanisme d'aquesta Secretaria municipal, durant el termini de trenta dies, en hores hàbils d'oficina, a partir del dia següent de la inserció d'aquest edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL de la província, en

compliment del que disposa l'article 219.2.c) de la Llei 8/1987, de 15 d'abril, Municipal i de Règim Local de Catalunya.

Totes les persones naturals o jurídiques que es considerin afectades podran presentar, dins d'aquest termini, per triplicat, les reclamacions i documents que les justifiquin, sobre qualsevol dels extrems de l'esmentat projecte.

L'Hospitalet de Llobregat, 10 d'octubre de 1991. - L'Alcalde (firma il·legible).

A-91/28003-17 o

#### L'HOSPITALET DE LLOBREGAT EDICTE

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 30 de septiembre, se ha adoptado entre otras la siguiente resolución:

Instruir expediente para alterar la calificación jurídica del subsuelo de las porciones segregadas de las fincas obtenidas por cesión gratuita (1, 2 y 3), calificándolo de bien patrimonial y someterlo a información pública por un período de quince días, mediante inserción de edictos en el BUTLLETÍ OFICIAL de la provincia, y posteriormente su aprobación del Pleno municipal según artículo 20 del Reglamento de Patrimonio dels Ens Locals.

1. Segregación de la finca matriz registral número 1520-N: Suelo urbano situado en la manzana comprendida por la avenida Electricidad, avenida Isabel la Católica y calle Molino, de 1.511,5 m<sup>2</sup>, destinada en cuanto a su superficie a equipamientos y objeto de un derecho de superficie bajo suelo; linda, al norte, con fincas de propiedad municipal destinadas a equipamientos (registrales número 1585-N-A y número 8516-N), y al sur, este y oeste, con resto de finca de que procede, destinada respectivamente a cada uno de sus frentes a espacios libres, equipamientos y a la Escuela Pública Rubió i Ors.

Valoración: 12.462.924 pesetas.

Calificación jurídica: Bien de dominio público. Uso público.

2. De la finca matriz registral número 1585-N-A: Terreno situado en el término de la ciudad de l'Hospitalet de Llobregat, manzana comprendida por la avenida Electricidad, avenida Isabel la Católica y calle Molino, de una superficie de 644 m<sup>2</sup>, destinada en cuanto a su superficie a equipamiento y objeto de un derecho de superficie bajo suelo, dividida en dos porciones: una porción de superficie 349 m<sup>2</sup>, lindante, al norte, con finca municipal (porción a segregarse de la registral número 1584-N-A); al sur, con finca municipal (porción a segregarse de la registral número 1520-N-A); al este, con finca municipal (porción a segregarse de la registral número 8516-N); y al oeste, con resto de finca de que se segrega destinada a la Escuela Pública Rubió i Ors; y otra porción de 295 m<sup>2</sup>, lindante, al norte, parte con resto de finca de que se segrega y parte con finca municipal registral número 1584-N-A); al sur y al oeste, con finca municipal (porción a segregarse de la registral número 8516-N); y al este, con

dos fincas municipales (porciones a segregarse de las registrales números 10209 y 10973).

Valoración: 6.586.695 pesetas.

Calificación jurídica: Bien de dominio público-servicio público.

3. Segregación de la finca matriz registral número 1584-N-A: solar sito en esta ciudad, manzana comprendida por la avenida Electricidad, avenida Isabel la Católica y la calle Molino, de forma casi triangular; de superficie 265'50 m<sup>2</sup>, destinada a equipamiento en cuanto a su superficie y objeto de un derecho de superficie bajo suelo; linda, al norte y al oeste, con finca de que se segrega destinada a vial de la avenida Electricidad y a la E.P. Rubió i Ors, respectivamente; y al suroeste, con fincas municipales registrales número 8516-N y número 1585-N-A).

Valoración: 2.110.327 pesetas.

Calificación jurídica: Bien de dominio público-servicio público.

La cual cosa se hace pública para el general conocimiento, pudiéndose examinar la documentación que integra el expediente en el Servicio de Urbanismo de esta Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, en horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el BUTLLETÍ OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de Patrimonio dels Ens Locals.

L'Hospitalet de Llobregat, 3 de octubre de 1991. - El Alcalde (firma il·legible).

A-91/28031-17 o

#### L'HOSPITALET DE LLOBREGAT EDICTE

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1991 el Reglamento de Quioscos, se publica íntegramente el Reglamento en el BUTLLETÍ OFICIAL de la provincia, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 70/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo contenido íntegro es el que sigue:

#### REGLAMENTO DE QUIOSCOS

##### Disposiciones generales

Art. 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación, con carácter general, de la ocupación de espacios en la vía pública para el uso, disfrute y explotación de quioscos.

Art. 2. El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento es el término municipal de l'Hospitalet de Llobregat.

Art. 3. El uso privativo de la vía pública para la instalación de quioscos, habrá de ser objeto de concesión administrativa, que se sujetará a las disposiciones vigentes.

Art. 4. Sólo podrán ser titulares de concesiones para la instalación de quioscos, las personas físicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica y de obrar.

Art. 5. Las concesiones para el uso, disfrute y explotación de quioscos, serán por el plazo que dispongan los Pliegos de Condiciones que hayan servido de base para su adjudicación, y en todo caso tendrán como límite máximo el plazo de cuarenta años.

Art. 6. Los quioscos se clasifican por los productos de venta:

1. Prensa, destinados a la venta de revistas, periódicos, publicaciones, semanarios y libros coleccionables de publicación periódica.

2. Flores y plantas: que además podrán vender abonos, tierras, fertilizantes, semillas y flores artificiales.

No podrán venderse otros productos que los enumerados en los apartados anteriores.

Art. 7. La Ponencia de Seguridad Ciudadana, Circulación y Transportes, oída la Comisión Mixta que menciona oída la disposición adicional del presente Reglamento si se hubiera constituido, determinará los espacios que deben ser objeto de ocupación con una distancia mínima entre los mismos de 200 metros.

Igualmente determinará el destino -prensa o flores- de los mismos.

El emplazamiento exacto del quiosco se determinará por los Servicios Técnicos.

Art. 8. La construcción del quiosco se ajustará al modelo oficial -prensa o flores- aprobado por el Ayuntamiento Pleno, como Anexo A para prensa y B para flores, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la D.T. 3.<sup>a</sup>

#### Otorgamiento de Concesiones

Art. 9. Las concesiones para la instalación de los quioscos, se otorgarán por medio de concurso público.

Art. 10. La aprobación de los expedientes, los Pliegos de Condiciones y la adjudicación definitiva de las autorizaciones, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

#### Derechos y obligaciones de los titulares

Art. 11. Los titulares de concesiones de ocupación de vía pública para la instalación de quioscos, deberán instalarlos a sus exclusivas costas en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la autorización. En caso de no cumplirse dicho plazo, el Ayuntamiento podrá retirar la autorización sin derecho a indemnización alguna.

Art. 12. Al ser la instalación por cuenta y riesgo del titular de las concesiones, las acometidas y otras instalaciones inherentes al funcionamiento del quiosco, correrán a cuenta de éste; el Ayuntamiento no suministrará fluido eléctrico para la iluminación ni estará obligado a ningún otro servicio especial de vigilancia.

Art. 13. Los titulares de quioscos vienen obligados a ejercer personalmente en el puesto de venta la actividad propia de los mismos, y a regentarlos asimismo per-

sonalmente, debiendo estar provisto de la preceptiva licencia fiscal y documento laboral correspondiente.

Podrán tener los empleados que precisen para ejercer la venta, con sujeción a la legislación laboral vigente.

El titular del quiosco vendrá obligado a mostrar al inspector del servicio cualquier documento relativo a la licencia o aquellos que acrediten la relación laboral de los empleados.

Art. 14. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, únicamente podrá ostentar una única titularidad de concesión de ocupación de espacios en la vía pública para el uso y explotación de quioscos.

Art. 15. En todo caso los titulares de la concesión vienen obligados a satisfacer el precio público que se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 16. Los titulares están obligados a conservar el quiosco en perfectas condiciones de utilización y ornato, realizando al efecto las reparaciones necesarias, así como a mantener limpia la acera en la parte que le corresponda según la ordenanza de limpieza vigente.

Art. 17. Queda prohibida, bajo ningún concepto, la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo no contemplado en la concesión.

Art. 18. Los quioscos deberán soportar cuantas servidumbres le imponga la Administración Municipal.

Art. 19. Los quioscos permanecerán abiertos para la venta al público tanto en días laborables como festivos durante el siguiente horario mínimo:

Desde las 7 horas, hasta las 14 y de las 16 hasta las 19 horas.

No obstante, los titulares de la concesión podrán solicitar al Ayuntamiento una modificación del referido horario por razón del lugar de situación del quiosco o por necesidades de la venta. Asimismo se organizarán turnos de vacaciones y de fiesta semanal de común acuerdo con el Ayuntamiento, Comisión Mixta, si se hubiera creado, y en todo caso con las Entidades y Asociaciones representativas del sector, a fin y efecto de mantener en lo posible el máximo de servicio.

Art. 20. Ningún quiosco podrá permanecer cerrado más de lo que establezca el calendario laboral. En caso de enfermedad del titular, será suficiente acreditar tal extremo debidamente. Cualquier excepción deberá ser autorizada por el Ayuntamiento previa solicitud razonada del titular.

El cumplimiento de la obligación que dimana del apartado anterior, se considerará falta menos grave.

Art. 21. El titular de la concesión deberá abandonar y dejar libre, vacua y expedita a disposición del Ayuntamiento la porción de vía pública objeto de la concesión de ocupación, una vez terminado el plazo de duración de la misma, reconociendo expresamente la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Art. 22. Los titulares de la concesión tendrán la obligación de repartir gratuitamente publicidad institucional que para tal efecto se les suministre y a reservar un espacio o en el escaparate del quiosco para información municipal.

Art. 23. El quiosco podrá exhibir la propaganda editorial que crea conveniente -dentro del marco de la legislación vigente-, y reservando el espacio para información municipal señalado en el artículo anterior.

Art. 24. Para la instalación de toldos y banderolas, deberá solicitarse la licencia preceptiva en cada caso, debiendo adecuarse las instalaciones a las normas vigentes.

#### Obligaciones y derechos del Ayuntamiento

Art. 25. El Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, podrá variar el emplazamiento de los quioscos si sobrevinieran circunstancias que de haber existido, no se hubiera otorgado la licencia.

Igualmente el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto las autorizaciones para la instalación de quioscos si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 26. El Ayuntamiento garantizará la posesión pacífica de los quioscos que gocen de la titularidad de la documentación exigida.

#### Transmisión de concesión

Art. 27. Se reconocen con carácter general a todos los titulares de quioscos, la facultad de transmitir la concesión por actos intervivos o mortis-causa. Realizada la transmisión, el nuevo titular ostentará los derechos y obligaciones dimanantes de la misma, subrogándose a todos los efectos en la misma situación del antiguo titular. En consecuencia, el término de la concesión se contará desde que fue otorgada por el Ayuntamiento, no interrumpiéndose por ninguna causa.

Art. 28. En los casos de cambio de titularidad por actos intervivos, los pretendidos antiguo y nuevo titular, con antelación a cualquier operación de transmisión, solicitarán al Ayuntamiento autorización. A dicho efecto suscribirán una instancia conjunta en solicitud de poder efectuar el cambio de titularidad mencionado, haciendo constar las causas que motivan su petición y todas las circunstancias que estimen oportunas, aportando el título de la concesión y último recibo de pago de la tasa de ocupación establecida en las ordenanzas fiscales.

Art. 29. En los casos de cambio de titularidad por actos mortis-causa, el legítimo sucesor del titular fallecido deberá solicitar del Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses de producido el óbito, el derecho a efectuar la transmisión de la autorización a su favor, manifestando y probando que no hay nadie

que pueda ostentar mejor derecho sobre el mismo mediante los documentos siguientes, que se acompañarán a la solicitud:

- Título de la concesión de la ocupación.
- Último recibo de la tasa de ocupación.
- Certificado de defunción del causante.
- Certificado del registro de últimas voluntades.
- Testamento o, en su caso testimonio literal de declaración de herederos abintestato o fotocopia de la solicitud.
- Documento justificativo de haber efectuado la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

Art. 30. Transcurridos seis meses desde el óbito sin haber efectuado la solicitud de cambio de titularidad, el interesado perderá todos los derechos sobre la concesión.

Art. 31. De haber transmitido, mortis causa, el puesto por-indiviso dos o más personas, éstas en el plazo de dos meses determinarán y comunicarán al Ayuntamiento quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto.

Art. 32. Una vez autorizado por el Ayuntamiento el cambio de titularidad, el nuevo titular deberá satisfacer los derechos municipales que recoge la Ordenanza Fiscal para las transmisiones de concesiones de quioscos, en el plazo de un mes.

Art. 33. Si se transmitiere la concesión sin haber obtenido la previa autorización municipal, quedará sin efecto la misma.

#### Extinción, revocación y pérdida de concesión

Art. 34. Serán causa de la extinción de la concesión:

- a) El transcurso del tiempo establecido en los Pliegos de Condiciones.
- b) La renuncia del concesionario.
- c) El fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.
- d) Por desaparición del bien sobre el cual ha estado otorgado.
- e) Por desafectación del bien.
- f) Por revocación de la concesión.
- g) Por resolución judicial.

Art. 35. Se dará la revocación de la concesión cuando sobrevengan circunstancias que si se hubieran dado, no se hubiese otorgado la licencia. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación, comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Art. 36. Serán causa de pérdida de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan:

- a) El impago de la tasa de ocupación que establece la Ordenanza Fiscal.
- b) Si se vendieran productos no autorizados por el presente Reglamento.
- c) La transmisión de la concesión sin autorización municipal.

d) La reincidencia en las faltas graves o la persistencia en la situación infractora sin proceder a su subsanación, estimando asimismo de mayor entidad las que supongan reiteración de las mismas o similar infracción.

e) El incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular de la concesión.

Art. 37. La extinción, revocación o pérdida de la concesión, llevarán aparejada la pérdida de los derechos y cantidades satisfechas por la misma, no dando derecho a su titular a ningún tipo de reclamación ni indemnización.

#### Sanciones

Art. 38. Se considerarán faltas, las acciones u omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones que incumben a los titulares de la concesión; así como a la vulneración de las normas relativas a la explotación. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 39. a) Se considerarán faltas leves en general, el cumplimiento deficiente de las obligaciones que comporta la concesión.

b) Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento del deber de regencia personal.

2. La falta de Licencia Fiscal o de la documentación laboral del personal dependiente.

3. La reincidencia en las faltas leves.

c) Serán faltas muy graves:

1. Las que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y en el presente Reglamento, llevan anexas la pérdida de la concesión.
2. La reincidencia en las faltas graves o la persistencia en la situación infractora sin proceder a su subsanación, estimando asimismo de mayor entidad las que supongan reiteración de las mismas o similar infracción.
3. El incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular de la concesión.

Art. 40. A las faltas leves corresponderá la amonestación y multa de 5.000 pesetas.

A las faltas graves corresponderá multa a partir de 5.000 hasta 15.000 pesetas, y apercibimiento de la pérdida de la concesión.

Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida de la concesión. En las sanciones por faltas muy graves y graves, se requerirá la instrucción de expediente sancionador que se tramitará con arreglo a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Disposición Adicional

Para la buena marcha de la organización y relaciones entre los titulares de las concesiones y el Municipio, se podrá constituir una Comisión Mixta, formada por representantes de los titulares y del Ayuntamiento, que tendrán carácter exclusivamente consultivo.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Los quioscos que se encuentran sin título jurídico para ocupar la vía pública, tendrán el plazo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor de este reglamento, para regularizar su situación y sujetarse a los requisitos exigidos por la presente normativa.

Segunda. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se registrarán, en cuanto a su naturaleza jurídica y término de la concesión, por sus acuerdos iniciales y Pliegos de Condiciones que rigieron su adjudicación.

En los demás aspectos -obligaciones y derechos mutuos, régimen de sanciones, etc.-, les será aplicable el presente Reglamento.

Tercera. Los quioscos cuya instalación no se ajuste al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, deberán adecuarse a dicho modelo en el plazo máximo que finalizará el 31 de mayo de 1992.

Cuarta. Si la actividad no viene siendo realizada directamente por el titular, éste deberá realizarla personalmente en el plazo de tres meses, o bien renunciar en el mismo plazo a la titularidad que ostente.

Se instruirá, a petición de la persona que regente el quiosco, el oportuno expediente, en el que deberá acreditarse dicho extremo. El citado expediente será resuelto por el Ayuntamiento Pleno, previo pago de los derechos que correspondan.

Quinta. Si los titulares de las licencias a precario de ocupación de la vía pública proceden a instalar a su costa, el modelo tipificado de quiosco, una vez se determine por los Servicios Técnicos Municipales, el correspondiente a cada emplazamiento, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Disposición Transitoria Tercera, el órgano municipal competente procederá a la convocatoria de un concurso público en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de este reglamento para la adjudicación de la concesión de estos quioscos por un periodo de 40 años de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En dicho concurso público se valorarán como criterio básico la explotación personal y actual del quiosco y la instalación de los modelos oficiales dentro del plazo límite del 31 de mayo de 1992.

Sexta. El Ayuntamiento podrá revocar, previo expediente por razones de interés público, a tenor del artículo 71 y 57 del Reglamento del Patrimonio de los Entes Locales, de fecha 17 de octubre de 1988, las licencias «a precario» de quioscos, que no cumplan los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera en cuanto a la instalación del nuevo modelo de quiosco.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Quioscos aprobado definitivamente por

el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1986.

L'Hospitalet de Llobregat, a 16 de septiembre de 1991. - El Alcalde, Juan Ignacio Pujana Fernández.  
P. 21-10-91 A-91/25777-27 s

### ELS HOSTALETS DE PIEROLA

#### EDICTE

Aprobat inicialment per l'Ajuntament de la meua presidència, en sessió de 15 d'octubre de 1991, el projecte de revisió de les normes subsidiàries de planejament d'aquest municipi, se sotmet a informació pública, per un termini d'un mes, comptat des de l'endemà de la inserció d'aquest anunci en el BUTLLETI OFICIAL de la província, durant el qual podrà ser examinat i s'hi podran formu-

lar les reclamacions i les alegacions que s'estimin pertinents. En el cas que no es presentin reclamacions o alegacions s'entendran aprovades provisionalment, sense necessitat de nou acord.

En les àrees que es determinen a continuació queda suspès l'atorgament de llicències, per tal com les noves determinacions del pla signifiquen la seva modificació del règim urbanístic vigent.

Aquestes àrees són: Àmbits definits per les unitats d'actuació números 1, 2, 3 i 4. Àmbits definits pels parcs urbans números 1 i 2. Ambdós àmbits segons plaol números 2-4 de les Normes.

Zona verda ubicada a la confluència dels carrers Aureli Roviralta, Prat de la Riba i Ronda Ponent. Zona verda ubicada a la Ronda Ponent, a l'extrem oest de la delimitació urbana. Zona verda que dona front als carrers Salvador Espriu i

Ronda Ponent, també a l'extrem oest. Zona verda ubicada a la confluència dels carrers sense nom, Església i Ronda Ponent. Zona verda ubicada al carrer Angel Guimerà, número 13. Totes elles grafades en el plaol número 2-2 de les Normes.

Les afectacions per l'ajust de les alineacions de carrers a dins del nucli urbà, que es detallen als plaols números 2-2 i 2-4 de les Normes.

El termini de suspensió és de dos anys, de conformitat amb l'article 42.4 del Decret Legislatiu 1/1990, de 12 de juliol, pel qual s'aprova la refosa dels textos legals vigents a Catalunya en matèria urbanística.

Els Hostalets de Pierola, 15 d'octubre de 1991. - L'Alcalde, Sebastià Sorolla i Subirana.  
A-91/28028-17 o

### IGUALADA

#### EDICTE

En compliment d'allò que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'article 162 de la Llei 8/1987, de 15 d'abril, Municipal de Règim Local de Catalunya, es fa públic que l'Ajuntament d'Igualada, reunint el dia 16 d'abril de 1991, en sessió plenària extraordinària adopta, entre d'altres, els acords següents:

«Primer. - Aprovar, de conformitat amb el que preveuen els articles 15 i 48 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, la modificació de l'article 9è. de l'Ordenança reguladora de la taxa de Cementiri municipal, incloent-hi una nova tarifa pels drets per les concessions per temps il·limitat de les sepultures preferents del Cementiri Nou, compostes de tres nínxols amb ossera. Així mateix es modifiquen les tarifes previstes per a les activitats d'estiu, que figuren a l'Ordenança reguladora del preu públic per a la utilització de les instal·lacions esportives. Les noves tarifes restaran fixades de conformitat amb els annexos adjunts.

Segon. - Exposar al públic l'acord precedent, al tauler d'anuncis de l'Ajuntament, durant el termini de trenta dies, a comptar des del següent al de la publicació de l'anunci al BUTLLETI OFICIAL de la província. Dins d'aquest període els interessats podran examinar l'expedient i presentar-hi les reclamacions que considerin oportunes. Transcorregut el termini esmentat sense haver-se'n produït, els acords adoptats restaran definitivament aprovats.

Tercer. - Publicar al BUTLLETI OFICIAL de la província els acords definitius i el text íntegre de les Ordenances modificades.»

#### Taxa de Cementiri municipal

Article 1r. *Fonament i naturalesa.* - En ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i de conformitat amb el que es disposa en els articles 15 al 19 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, aquest Ajuntament estableix la taxa de Cementiri municipal, que es regirà per aquesta Ordenança fiscal, les normes de la qual s'atenen al que disposa l'article 58 de l'esmentada Llei 39/1988.

Art. 2n. La taxa esmentada es refereix a:

- Trasllat de cadàvers des de l'entrada del Cementiri.
- Concessions de drets funeraris. Il·limitades i limitades.
- Taxes sobre sepultures.
- Títols de concessió.
- Enterraments.
- Conducció de cadàvers des de la casa mortuòria o altres llocs fins a l'entrada del Cementiri municipal.

Art. 3r. *Obligació de contribuir-hi.* - Començarà l'obligació de contribuir-hi o de satisfer les taxes des del moment en què es concedeixi el dret o se sol·liciti el servei.

Art. 4t. La manca de pagament dels drets establerts per a cada concessió o servei, determinarà, en el seu cas, la seva caducitat, que podrà rehabilitar-se previ pagament de l'exacció corresponent.

Art. 5è. Estan obligats al pagament l'interessat de la concessió del servei, els seus hereus o successors, o la persona que els representi.

Art. 6è. *Bases i tarifes.* - Els enterraments de pobres que s'hagin d'inhumar a la fosa comuna no acreditaran drets de cap classe.

La conducció de cadàvers s'efectuarà gratuïtament quan el difunt es trobi inscrit en el padró municipal de beneficència o, si no hi és, que sigui pobre de solemnitat.

Art. 7è. Tampoc acreditaran drets les exhumacions disposades per l'autoritat judicial.

Art. 8è. Els enterraments en sepultures el dret funerari de les quals hagi estat cedit per temps il·limitat i a nom de comunitats, satisfaran el 10 per 100 més de la tarifa de compensació dels drets de transmissió no satisfets.

Art. 9è. *Tarifes.* - Les tarifes d'aquesta Ordenança seran les següents:

A) *Drets aplicables a la translació de cadàvers o cendres.* Pel trasllat del difunt des de l'entrada del Cementiri fins a la capella i dipòsit, la quantia de la taxa serà la següent:

	Pessetes
En cotxe de 1a. classe	10.735
En cotxe de 2a. classe	5.460
En cotxe de 3a. classe	2.170

B) *Concessions de dret funerari.*

1. Concessions per temps il·limitat:

Grup I. - Cementiri Av. Pau Casals

Els preus que regiran seran de:

	Pessetes
1a. planta doble amb ossera preferent B	198.000
1a. planta simple amb ossera	85.850
1a. planta simple sense ossera	60.600
2a. planta simple sense ossera	80.800
3a. planta	60.600
4a. planta	40.400
5a. planta	25.250
6a. planta	15.150

Grup II. - Cementiri carrer Cementiri Nou

Subgrup I

- a) Sepultures preferents, compostes de tres nínxols amb ossera: 1.700.000 pessetes.
- b) Sepultures en el subsòl, compostes de tres nínxols amb ossera: 1.650.000 pessetes.